



Riohacha D. T. C., 13 de septiembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA - CONFIAMOS
Demandada:	DELIDA ISABEL CHOPERENA PALENCIA, AMPARO ROJAS E INIRIDA CURIEL ARISMENDY
Radicación:	44-001-40-03-001-2015-00415-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante apoderado judicial la COOPERATIVA DE LA GUAJIRA - CONFIAMOS, presentó demanda ejecutiva en contra de DELIDA ISABEL CHOPERENA PALENCIA, el día nueve (09) de octubre de dos mil quince (2.015), que por reunir los requisitos para la admisión, se libró mandamiento de pago y en consecuencia, se notificó a la parte ejecutada sin que se presentaran excepciones alguna. Razón por la cual, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016) y se aprobó la liquidación del crédito mediante auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2.017).

Sucesivamente, la apoderada de la apoderada judicial de la demandante ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, presentó memorial a través del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2.017) que fue debidamente atendida mediante proveído del nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2.017) con el cual esta judicatura decidió decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, por error dio nuevamente trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante a través de auto del siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017).

En virtud de lo anterior, procede este despacho a realizar examen al expediente, avizorando la necesidad de hacer control de legalidad del auto del pasado siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) en razón de que efectivamente el proceso había sido terminado por providencia debidamente ejecutoria que decreto el pago total de la obligación, por ende se puso fin a la instancia siendo improcedente actuación alguna en el proceso de referencia. De igual modo, en otra perspectiva, expuesta como subsidiaria en caso que la apoderada haya presentado nuevamente la misma liquidación del crédito, esta

Gtz.Ro



debió haber sido negada teniendo en cuenta que la misma ya había sido aprobada mediante auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo con lo discurrido, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la insubsistencia del auto adiado del siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017), que decidió aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Actualizar y remitir los oficios que comuniquen el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso. Por secretaría, désele cumplimiento al presente numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454306706e44e5a9e276111cfa685a82b7ad247a89da748a9d656dba39b0380a**

Documento generado en 13/09/2022 01:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>